

1888.—El Gobernador, Antonio de Cárdenas.

beschreibung der ersten Positionen des
mehr-beteiligten Kunden im Markt
Bei seiner Einführung in die
Branche kann er auf die Erfahrungen
der anderen Betreiber zurückgreifen.

Boletín Oficial



CO/CEP/00

ОУМІЛОС

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Este periódico

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora
(Q. D. G.), y su augusta y Real
familia continúan sin novedad en
su importante salud.

Gaceta del 13 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Está cada dia más demostrada y patente la necesidad de que sean equitativos, iguales y hasta de las mismas condiciones que en las armas generales, la posibilidad y el derecho de ascender de los sargentos primeros de Artilleria e Ingenieros. No puede subsistir el vicio que se nota en los reglamentos, y es preciso se organice un sistema nuevo de ascensos para las mencionadas clases, que establezca un método general y uniforme; pues no hay razón para que se prive de las mismas ventajas de todas las armas del ejército á una masa de individuos de idéntica procedencia que los de las armas generales, sin otra causa que la de haber sido elegidos por reunir circunstancias especiales para servir en aquellos cuerpos.

Los sargentos primeros de Artillería e Ingenieros no pueden ingresar en las escalas facultativas, porque para esto se requiere indispensablemente merecer las censuras académicas exigidas

por los respectivos reglamentos: y como tampoco tienen los de Artillería abierto el ingreso en las armas generales, carecen de un porvenir de derecho en la carrera militar. Es cierto sin embargo que existe en Artillería una escala práctica que les permite llegar á Capitanes, y aun á Comandantes pasando al Estado Mayor de Plazas; pero esta institución, origen de graves perturbaciones en dicha arma, ni satisface cumplidamente la cuestión de un derecho igual, como es justo, ni establece un sistema digno de conservarse, ni aun sostenable en realidad. Dicha escala práctica, por anómala y hasta inconveniente, debe desaparecer, y á fin de que al realizarse su supresión se logre armonizar los derechos de todas las clases de tropa del ejército, deben refundirse en el escalafón respectivo de Infantería los Capitanes, Tenientes y Subtenientes prácticos de Artillería y los sargentos primeros de los institutos á pie de esta arma, y en el de Caballería los Oficiales de la escala práctica y los sargentos primeros de los institutos montados de Artillería.

Esta medida no debe perjudicar tampoco en sus probabilidades de asceuso á los Oficiales y sargentos de las armas generales, con cuyo fin, al proponer á V. M. el medio para aquellos trascendentales inconvenientes, se aumenta en Infantería y Ca-

ballería un número igual de plazas de Subtenientes ó Alfereces al de los sargentos que se incorporan; con el propio objeto se servirán por Tenientes de Infantería y de Caballería las plazas de su clase en las secciones de Artillería e Ingenieros de los distritos de Ultramar que no pueden ser provistas en Oficiales de las escalas facultativas por no existir en ellos subalternos pertenecientes á las mismas, y las vacantes cuya provisión corresponda en el dia á los oficiales prácticos y á los sargentos de Artillería en los cuerpos de Estado Mayor de Elazas, de Alabarderos, de Administración militar, de Carabineros y de Guardia civil, serán provistas por las armas de Infantería y Caballería, compensándose de esta manera con notable ventaja el aumento que reciben las diferentes clases de estas armas. Para aumentar

aun mas esas compensaciones, se priva á las escalas facultativas de los derechos que tenian á ocupar determinadas vacantes en Alabarderos, Administracion militar, Guardia civil y Carabineros, porque no es justo los conserven, ni que puedan hacer ilusiones al beneficiarlos las ventajas que la nacion debe reportar de sus servicios en el cuerpo donde les ha proporcionado su instruccion á costa de cuantiosos sacrificios.

Las razones que tan ligera mente quedan indicadas han de

cidido al Ministro que suscribe
de acuerdo con el Consejo de
Ministros, á presentar á V. M.
el siguiente proyecto de decreto,
por si se digna prestarle su Real
aprobación.

Madrid 11 de Noviembre de
1866.—Señora:—A. L. R. P.
de V. M.—El Duque de Valen-
cia.

Real decre'o

1.º Los Oficiales de la escala práctica de Artillería pasarán á continuar sus servicios á las armas de Infantería ó Caballería, según procedan de institutos á pie ó montados ocupando puesto en la escala de su clase por la antigüedad de su empleo en el ejército.

2º Igualmente ingresarán en las escalas de Infantería ó de Caballería los sargentos primeros de Artillería y de Ingenieros, tomando puesto en ellas con arreglo á sus antigüedades. En las referidas escalas y en concurrencia con los de dichas armas, generales obtendrán el ascenso á Oficiales, cuando les corresponda, ingresando desde entonces definitivamente en las mismas.

3.º Los sargentos primeros de Artillería é Ingenieros que prefieran optar á plazas de celadores de fortificación, peones de

confianza de los establecimientos fabriles militares ú otras análogas, podrán renunciar el ascenso á Oficiales cuando les corresponda, expomiendo por escrito su deseo, y perderán el derecho para lo sucesivo.

4.^o En cada compañía de á pie y de campaña de Artillería y en las de Ingenieros habrá un Subteniente ú Alférez, y otro como Abanderado ó Porta-estandarte en cada batallón ó regimiento de campaña de Artillería, cuyas plazas serán cubiertas por Oficiales sacados precisamente de las armas de Infantería y Caballería.

5.^o Igualmente serán cubiertas por Oficiales pertenecientes á las armas generales las plazas de Tenientes de las secciones de Artillería e Ingenieros de los distritos de Ultramar, por no existir en ellos Tenientes de las escalas facultativas.

6.^o Todas las demás plazas de Oficiales que exija el servicio de ambos cuerpos y que no puedan cubrirse con el personal facultativo, se proveerán por Oficiales de Infantería ó de Caballería, formando parte del cuadro orgánico de estas armas, mientras subsista su necesidad.

Y 7.^o La proporción señalada á los cuerpos de Artillería e Ingenieros para ocupar vacantes en los de Estado Mayor de Plazas, de Alabarderos, de Administración militar, de Carabineros y de Guardia Civil, será cubierta por las armas de Infantería y de Caballería.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramón María Narváez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Administración local.—Negociado 4.^o—Quintas.

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Ultramar, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los Gobernadores de las provincias reclamen directamente del mismo Ministerio la expedición de las órdenes relativas á la medición y reconocimiento de los quintos, que habiendo sido declarados soldados con arreglo á

lo prescrito en el art. 81 de la ley de reemplazos y Real orden circular de 9 de Marzo último, se hallen ausentes en las provincias ultramarinas y deben ingresar en el ejército de las mismas, conforme al art. 127 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Ateca en esta provincia, dotada con 300 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.^o del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1866.—Antonio de Candalija.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

Para dar cumplimiento á una orden de la Junta General de Estadística en la que con toda urgencia reclama varias noticias referentes al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales en el año económico de 1865 á 1866, he dispuesto que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno de provincia un estado con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo tener presente:

1.^o Que en dicho estado han de comprenderse, no solo los individuos que percibieron haberes bajo la denominación general de sueldos, sino también los que cobraron gratificaciones permanentes por servicios prestados en todo ó la mayor parte del año.

2.^o Que si un mismo individuo desempeñó dos cargos por distintos conceptos, deberá figurar en cada uno de ellos.

3.^o Que se espere por nota el número de mujeres que comprenda el estado y el importe de sus haberes, así como el número

de individuos que figuran en dos conceptos á la vez.

En su consecuencia, encargo muy particularmente la mayor exactitud en estas noticias que

han de remitirse para el dia 30 del mes actual.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Partido

Estado que manifiesta el número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos o gratificaciones permanentes en el año económico de 1865 á 1866.

CONCEPTOS.	Núm. de individuos que cobraron sueldo.	Individuos que cobraron gratificaciones permanentes	
		Escs.	Ms
Administración municipal. Comprende el secretario, escribientes porteros pregonero y demás individuos que se hallen encargados de cualquiera servicio que corresponda á dicha administración.		»	»
Policía de seguridad. Alguaciles, agentes ó individuos de ronda, serenos, guardas de vega, etc. etc.		»	»
Policía urbana. Barrenderos, faroleros, etc.		»	»
Instrucción pública. Maestros, maestras, etc.		»	»
Beneficencia. Encargado del hospital, enfermeros ó mujeres, al médico y boticario por asistir á los enfermos pobres.		»	»
Obras públicas. Arquitecto, sobrestante, hombres con carros ó caballerías.		»	»
Corrección pública. Alcaide, llavero, mozo.		»	»
Montes. Guardas, etc.		»	»
Se continuará expresando los demás conceptos que hui-		»	»
biere.		»	»
Nota. En tal concepto se comprenden tantas mujeres con tantos escudos por gratificaciones permanentes.		»	»
BENEFICENCIA.			
Debiendo proveerse en propiedades plazas de Ayudante de Farmacia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Practicante de Farmacia, Practicante 2. ^o , Padre de dementes, y Portero del mismo, que interinamente se hallan servidas, dotadas la 1. ^o con el sueldo anual de 267 escudos 500 milésimas, la 2. ^o con el de 231 escudos, la 3. ^o con el de 182 escudos 500 milésimas, la 4. ^o con el de 292 escudos, y la 5. ^o con el de 220 escudos; los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Gobierno de esta provincia en el término de 8 días que al efecto se señalan desde esta fecha.			
Zaragoza 14 de Noviembre de 1866.—Antonio de Candalija.			
CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.			
Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta Provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes de Setiembre último, en la forma siguiente: entendiéndose con arreglo á peso y medida de Castilla.			
Racion de pan.. (0,70 klgr.) 0,056			

d. de cebada.. (4, kilog.) 0.194
Arroba de paja. (14, kilog.) 0.415
Idem de carbon. (11, kilog.) 0.408
Idem de leña... (11, kilog.) 0.125
Idem de aceite.. (12,563 litros.) 6,275

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 10 de Noviembre de 1866.—El Presidente, Félix Cantín.—Manuel Sás, Secretario.

D. Fabian Juan Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud.

Certifico: que en los autos seguidos en este Tribunal y de que luego se hará mencion, se publicó en el dia de su fecha la sentencia que literalmente dice:

En la ciudad de Calatayud á 25 de Octubre de 1866: El señor D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de mayor cuantia, instados por D. Aguilés Tarride y Laforque, vecino de Clarés y en su nombre el Procurador D. José Monreal, contra D. Tomás Maluenda de esta vecindad y D. Francisco Radua de la de Zaragoza; declarados rebeldes sobre cumplimiento de contrato de compra venta de que mas abajo se hará mérito y pago de 30,145 rs. y 50 céntimos.

Resultando que el demandante alegó que en el dia 2 de Mayo de 1865, vendió á los demandados mediante escritura pública 10000 arrobas de carbon de encina reca, troncos, ramas y raíces secas del monte denominado Muñozas y Encartados, término jurisdiccional de Clarés y propiedad del mismo demandante á razón de 3 rs. y 30 céntimos, poniéndolo en embases de los demandados limpio de tierra, piedra y tizos con la condición de que las entregas y pagos habían de verificarse por partidas mayores de 500 arrobas y menores de 1.000, a elección del vendedor demandante con la reserva á favor del mismo de que si no podía hacer total entrega de las 10.000 arrobas en los meses de Mayo, Junio y Julio de 1865 las había de completar en Octubre y Noviembre del propio año.

Resultando que tambien alega que cumplido por su parte todo quanto le incumbia al tenor del expresado contrato de compra venta puso dentro del tiempo estipulado y á disposicion de los demandados las 10.000 arrobas de carbon elaboradas del prenarrado monte en el que están deposita-

das, siendo su calidad la estipulada, y que esto, no obstante á excepcion de 865 arrobas que han recibido y pagado los demandados continuan todas las demás espuestas y sometidas á la intemperie, sin querer los demandados recibirse de ellas, ni menos pagar su importe al demandante y que por consiguiente le adeudan 30,155 rs. 50 céntimos por las 9.135 arrobas existentes para el completo de las 10.000 vendidas.

Resultando que en la súplica de la demanda pide el demandante que se declare que los demandados vienen obligados á recibir y hacerse entrega de las 9.135 arrobas de carbon existentes en el monte Muñozas y Encartados término de Clarés, precedentes del contrato de compra venta á que se refiere dicha escritura, que se les condene en su virtud á que las reciban y se entreguen de ellas dejando libre y desocupado el terreno en que se encuentran depositadas y que le paguen al propio demandante el valor de las mismas, importante salvo error, 30,165 rs. 50 céntimos al respecto de 3 rs. 30 céntimos por cada una de aquellas, así como tambien al abono de perjuicios y costas de este juicio.

Resultando que considero traslado de la demanda y hecha saber en forma á los demandados, quienes no han contestado ni comparecido despues en todo el curso del litigio, fueron á su tiempo declarados rebeldes siguiéndose los autos en tal concepto y habiendo el demandante hecho su tiempo y forma la prueba que les convenia.

Considerando que el demandante ha probado en tiempo y forma tanto por medio de la escritura de compra venta obrante en autos como por la prueba testifical que ha suministrado que vendía las 10.000 arrobas de carbon á 3 rs. 50 céntimos una á los demandados con las condiciones contenidas en dicha escritura y que habiendo cumplido por su parte solo se han hecho cargo y pagado 965 permaneciendo las restantes á la intemperie en el monte por no quererlas recibir aquellos ni tampoco pagar.

Considerando que una vez cumplido lo pactado por el vendedor los compradores están obligados por su parte tambien al cumplimiento del contrato ó sea recibir la cosa vendida y pagar su importe puesto que de cualquiera manera que aparece que el hombre quiso obligarse quedó obligado.

Considerando que los demandados con su rebeldia no solo han reconocido indirectamente la obli-

gación de recibir y pagar las arrobas de carbon existentes en el monte á su disposicion, si es que han dado lugar á las costas del juicio y á los perjuicios que por tal conducta se le hayan originado al demandante y que no es posible fijar su importe y establecerse las bases con arreglo á las cuales deba hacerse su liquidacion.

Fallo: Atento á los inscritos de los autos á los que en lo necesario me refiero que debo declarar y declaro que los demandados D. Tomás Maluenda y D. Francisco Radua vienen obligados á recibir y hacerse entrega de las 9.135 arrobas de carbon existentes en el monte denominado Muñozas y Encartados en el término de Clarés, procedentes del contrato de compra venta á que se refiere la escritura de 2 de Mayo de 1865, obrante en autos, a los folios 7 al 10 inclusive.

Que debo condenarles y les condeno á que las reciban y se entreguen de ellas dejando libre y desocupado el terreno en que se encuentran depositadas en el preciso término de 9 dias y á que dentro del mismo paguen al demandante D. Aguilés Tarride y Laforque su importe ó sean 30,165 reales 50 céntimos, salvo error, al de todas las costas y al de los perjuicios originados al demandante reservando á este y á los demandados su derecho para que en otro juicio se fije su importancia concreta á la ley 1.º, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación y al art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que ademas de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la expresada ley de Enjuiciamiento se publicará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad al art. 4.º 190 de la misma, así lo mando y firmo, Jacinto de la Peña.

Y con el fin de que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, libro esta certificación en Calatayud á 8 de Noviembre de 1866.—Fabian Lopez.

D. Fernando Hernandez, Juez de paz de esta villa y ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de los cónyuges don Vicente Gil y D.ª Micaela Serón naturales y vecinos que fueron

de esta villa y se llama á los que se crean con derecho á heredales para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días debiendo advertir que se han presentado D.ª Rafacía y D.ª Ramunda Gil y Serón en concepto de hijas legítimas y herederas de aquellos, a instancia de las cuales se ha promovido el juicio de ab-intestato.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 3 de Noviembre de 1866.—Fernando Hernandez.

—D. S.O., Hilario Prados.

D. Miguel Lopez Vícites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: que en el mismo y por la escribanía de D. Liborio Lorbes, se siguen autos de concurso voluntario de acreedores, instados por D. Francisco Laborda de esta vecindad, y en ellos de conformidad á lo prevenido en el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado se convoque á junta para el viernes 30 del corriente á las 10 de su mañana á los acreedores reconocidos, debiendo estos concurrir á dicho acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia del juzgado de mi cargo, sito en esta ciudad y su calle llamada de las Piedras del Coso, núm. 162 con los únicos que acrediten sus respectivos créditos y se inserta el presente, á fin de que todos aquellos que los tengan contra el nombrado D. Francisco Laborda y no puedan ser personalmente convocados por no aparecer del estado puedan hacerlo en virtud de este anuncio, pues que de no verificarlo se celebrará aquella sin su asistencia y se dará al juicio la tramitación que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1866.—Miguel Lopez Vícites.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se olla, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de la

muerte ad-intestada de D. Manuel Burillo y Minuesa, vecino que fue de esta ciudad, para que en el término de 20 días a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y expediente de ab-intestato formado a instancia de D. Dámaso Puyol y Tenias como marido de D.ª María Burillo y de D.ª María Alvero y Royo, viuda de D. Manuel Burillo y Minuesa, con la calidad de madre de Gasimiro Eulalia y Juana Manuel Burillo y Alvero, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza 12 de Noviembre de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

D. Ramón Octavio de Toledo Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Marta Benedita esposa que fué de José Riquelme, natural y vecina de esta Villa, en la que falleció, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducir el que les asista en este Juzgado y Escrivania del que refrenda, dentro del término de 20 días que á este fin se señala; haciéndose presente que ha comparecido su hijo José Riquelme y Benedita vecino de esta población, á instancia del cual se ha promovido este juicio de ab-intestato.

Dado en Pina á 13 de Noviembre de 1866.—Ramón Octavio de Toledo.—De S. O., Pablo Moya.

D. Pascual Mompeón, Juez de primera instancia de la Ciudad de Albarracín y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Escobedo y Cortes (a) Juan del Santo, pordiosero ambulante, vecino de Cirujeda, de 53 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en estas cárceles á los efectos de la causa que se le sigue sobre hurto de una manta en Torremocha á Joaquín Lahuerca de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albarracín á 9 de Noviembre de 1866.—Pascual Mompeón.—De S. O., Mariano Varquer.

D. Miguel Wenceslao de Otal Rodríguez de la Vega, Abogado del Ilustre colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido etc.

Por el presente se cita, llamo y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que formaron la dotación del patronato laical, que en 28 de Septiembre del año 1603 fundaron en el lugar de Contamina y altar de S. Bartolomé, Juan de Mingurion y su esposa Juana de Tarragona, y el hermano del primero Andrés de Mingurion, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y escribanía de D. Manuel Azpeitia; pues así lo tengo mandado á solicitud de José Lahona vecino de Zaragoza y de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 8 de Noviembre de 1866.—Miguel W. de Otal.—De S. O., Pascual Soriano.

D. Manuel Pérez y Gamuza, vecino y propietario de Madrid, ha presentado en este Gobierno un proyecto de pantano en el término de Almochuel, con objeto de recoger en el aguas, con destino al riego de varios terrenos de este término y de los de Azalla y La Zaida, para lo cual pide la correspondiente autorización Real para la concesión y ejecución de las obras necesarias, y declaración de utilidad pública de las mismas.

En su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 258 de la vigente ley de aguas, ha acordado anunciar dicho proyecto, por término de un mes, para la admisión de las oposiciones y reclamaciones de los que se crean perjudicados con dicha obra, á cuyo fin estará de manifiesto por igual término, en la Sección de Fomento de este Gobierno, todos los documentos que constituyen el proyecto.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1866.—Antonio de Candalaja.

CANAL IMPERIAL.

Dirección y Administración

Esta Dirección ha dispuesto arrendar por medio de subasta pública y por tiempo de tres años, que empezarán á contarse el día primero de Diciembre próximo, y vencerán en 30 de Noviembre de 1869, las yerbas de los cajeros

del Canal comprendidas en los trozos siguientes.

Kilómetros en que se encuentran
abiertas solas yerbas.

Desde el kilómetro 48, hasta el puente de Pamplona kilómetro 51 por ambos lados del canal, 40 escudos cantidad que sirve de base para la subasta.

Desde la conclusión de las murallas ó sifón de la acequia de Pinseque kilómetro 55, hasta la almenara de San Juan Bautista kilómetro 61 por la izquierda del Canal, 80 escudos cantidad que sirve de base para la subasta.

El expresado acto tendrá lugar á la una del dia 24 del corriente, ante el Sr. Director del Canal, en el local que ocupan las oficinas del mismo, y con arreglo á la instrucción de 17 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y se arreglarán exactamente al adjunto modelo. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los mismos términos prevenidos por la citada instrucción.

Toda proposición que no cubra por lo menos la cantidad que sirve de base en cada trozo, será desde luego desechara.

Los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los arrendatarios de las yerbas, se hallan de manifiesto en la Dirección del Canal.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe del Director, Mariano Royo.

Modelo de proposición

D. _____ vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha 8 del actual se compromete á tomar á su cargo el arriendo de las yerbas de los cajeros del canal comprendidas... por la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposición) escudos anuales.

Fecha y firma del proponente.

Siendo necesaria la admisión en el regimiento caballería de Alcántara segundo de Cazadores de guarnición en esta capital, de paisanos voluntarios para desempeñar la plaza de trompetas, los que deseen verificarlo, se presentaran en la oficina de Mayoria de dicho cuadro, donde se les enterrará de los documentos y demás requisitos que ha de reunir para el efecto; bien entendido que han de tener por lo menos 16 años cumplidos, comprometerse por ocho años y tener la talla señalada para los quintos y demás reclutas ó sea 4

pies y 11 pulgadas.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1866.—El Comandante Gefe del Detall, Carlos de Bordons.

Se vende en la casa Hospicio de Misericordia, un reloj, propio para torro ó iglesia; el Administrador del establecimiento dara razón.

CUERPO DE INGENIEROS

DE MONTES.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de seiscientos escudos el aprovechamiento de los pastos del monte Valdeoseura de la villa de Sos.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 26 del actual en la casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde e intervención del empleado del ramo que oportunamente se designara.

En la Secretaría de la municipalidad obrara con la debida anticipación el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorización concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de ciento cincuenta escudos, el aprovechamiento de los pastos del monte El Costado del pueblo de Almonacid de la Sierra.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 26 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde e intervención del empleado del ramo que oportunamente se designara.

En la Secretaría de la municipalidad obrara con la debida anticipación el expediente y pliego de condiciones que corresponden a este aprovechamiento para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 10 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

Imprenta de Antonio Gallifa.